

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de permiso expedido a favor de la empresa Pemex Logística, en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día once del mes de octubre de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: [REDACTED] fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Permiso No. 2.20.18** de fecha 11 de octubre de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la empresa Pemex Logística, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando 266.83 m<sup>2</sup>, para la operación de una monoboya y dos amarraderos convencionales, de uso particular, localizados en el Puerto de Rosarito, municipio del mismo nombre, Estado de Baja California.-----

Esta reunión es presidida por el Lic. Oscar Coronel Ortiz, en su carácter de Jefe de Departamento de Titulación adscrito a la Subdirección de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, se hace constar que no asiste persona alguna por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por parte de la empresa Pemex Logística el [REDACTED] Representante Legal de la misma, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector ANDZVR6111528H800 expedida por el Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] con número telefónico 01 921 2110202 extensión 32855, como testigos por parte de la Dirección General de Puertos la Lic. Nuri del Carmen González Oropeza y la C. María Laura Arce Sánchez. -----

El Lic. Oscar Coronel Ortiz hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.20.18** de fecha 11 de octubre de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa Pemex Logística para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. -----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al Ing. Virgilio Andrade Díaz, quien manifiesta, lo siguiente: **Sin comentarios.**-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Oscar Coronel Ortiz da por concluida la reunión, siendo las trece treinta horas del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Entrega  
El Jefe de Departamento de Titulación

Lic. Oscar Coronel Ortiz

Artículo 116 de la LGTAJ porfiriano

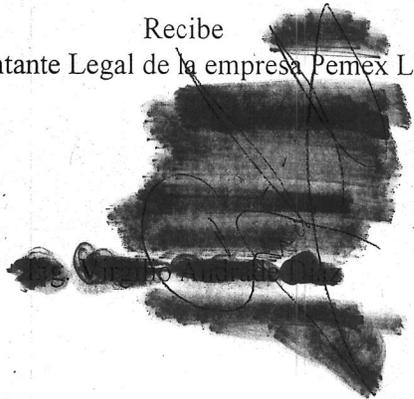
SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



PUERTOS Y MARINA  
MERCANTE  
COMISIÓN GENERAL

Recibe  
El Representante Legal de la empresa Pemex Logística



Testigos

Lic. Nuri del Carmen González Oropeza

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa Pemex Logística.

De eliminaron a folios 6 y 7 de la minuta  
al archivo 116 de la LGTAJP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

Renovación de Permiso N° 2.20.18  
Ciudad de México, 11 de octubre de 2018.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

**PERMISIONARIO (A):** Pemex Logística.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Permiso 2.46.98:** de 13 de octubre de 1998, otorgado a favor de La Permisiónaria, para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima operacional, no exclusiva, afectando 266.83 m<sup>2</sup>, para operar una monoboya y dos amarraderos convencionales, de uso particular, localizados en el Puerto de Rosarito, Municipio del mismo nombre, Estado de Baja California, con una vigencia de diez años. (Anexo uno).
- II. **Modificación de Permiso 2.02.10:** de 5 de febrero de 2010, otorgado a favor de La Permisiónaria, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima operacional no exclusiva, afectando 266.83 m<sup>2</sup>, para operar una monoboya y dos amarraderos convencionales, de uso particular, localizados en el Puerto de Rosarito, municipio del mismo nombre, Estado de Baja California, con una vigencia de diez años contados a partir del 13 de octubre de 2008. (Anexo dos).
- III. **Personalidad:** La Permisiónaria es una Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Pemex, que conforme al Estatuto Orgánico respectivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2015, tiene por objeto generar calor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano, Registro Federal de Contribuyentes PLO151001KT9. (Anexo tres).
- IV. **Representación:** El [REDACTED] Representante Legal de La Permisiónaria, y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en el oficio número DGPL-224-2017 de fecha 29 de mayo de 2017, emitido por el Ing. José Ignacio Aguilar Álvarez Greaves, Director General de La Permisiónaria. (Anexo cuatro).
- V. **Domicilio:** [REDACTED] y el área permitida.

De eliminar 16  
 al artículo 116  
 de la LGTHJP.  
 Por favor  
 conforme



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VI. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.326.18 de 20 de agosto de 2018, la mencionada Dirección manifestó que con fecha 13 de octubre de 1998, se emitió el permiso 2.46.98, el que ampara un área de 266.83 m<sup>2</sup> para operar una monoboya y 2 amarraderos, de acuerdo con el plano DGP-T.01, de fecha 6 de junio de 1995.

Posteriormente, esta Dirección emitió opinión técnica favorable mediante oficio 7.3.201.0165.08, de fecha 14 de noviembre de 2008, para la renovación del permiso por 10 años, donde señala las características de la Monoboya con una superficie ocupada en zona federal marítima de 95.03 m<sup>2</sup>, para atender embarcaciones hasta de 60,000.00 TPM, así como del amarradero convencional No. 1, con superficie de los boyarines de 86.30 m<sup>2</sup>, para atender embarcaciones de 45,000.00 TPM, y finalmente, el amarradero convencional 2, con 6 boyarines, que ocupan una superficie de 85.50 m<sup>2</sup>, para atender embarcaciones de 30,000.00 TPM; por lo que el total de la superficie marítima ocupada por las 3 instalaciones es de 266.83 m<sup>2</sup>.

Por tratarse de una renovación de permiso para atender actividades de transportación marítima de hidrocarburos, esta Dirección no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico en que la solicitante continúe los trámites correspondientes, siempre y cuando, no se modifique las áreas que ocupan las instalaciones, y el equipo, objeto del permiso 2.02.10. (Anexo cinco).

VII. **Solicitud de renovación permiso y escritos complementarios:** Escritos de 8 de marzo y 23 de agosto de 2018.

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

de Eliminaron 57 palabras  
 al artículo 16 de la Ley de  
 el artículo 16 de la Ley de  
 transporte



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

## CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto:** Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando 266.83 m<sup>2</sup>, para la operación de una monoboya y dos amarraderos convencionales, de uso particular, localizados en el Puerto de Rosarito, municipio del mismo nombre, Estado de Baja California.

**Plano (s) oficial (s):** DGP-T.01, de 6 de junio de 1995, Exp.- RSTO.93.07.06. (Anexo seis).

**SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones:** (Anexo siete).

**TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;

Se eliminaron  
el artículo 16  
y palabras  
de la LCTAIP  
conforme



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos.

**CUARTA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas.

**Acreditamiento de los seguros:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisoria, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**QUINTA. Garantía de cumplimiento:**

**A)) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Séptima

Se eliminan 16 y palabras de la LCT ATP. Cambiame.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

fracción I del presente título.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisiónaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo nueve, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

**SEXTA. Contratos con terceros:** Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

**SÉPTIMA. Contraprestación:** La Permisiónaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente**

Se eliminan 2 palabras conforme al artículo 116 de la LCTFP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo diez).

Valor espejo de agua			266.83 m <sup>2</sup>
MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m <sup>2</sup>	COSTERA	MUELLE TRANSPORTE Valor
	201-500	X	\$ 222,034.66

- I. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- II. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco) con la clave oficial o la que sustituya.
- III. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**OCTAVA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

**Derecho de señalamiento:** (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

**NOVENA. Cumplimiento de obligaciones:** La Permissionaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

**DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOPRIMERA. Verificación:** Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permissionaria.

**DECIMOSEGUNDA. Derechos reales:** El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

Se eliminan y patentes conforme al artículo 116 de la LCTVOP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien autorizado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**DECIMOCUARTA. Vigencia:** Diez años contados a partir del 13 de octubre de 2018.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Autorizadora continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**DECIMOQUINTA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DECIMOSEXTA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**DECIMOSÉPTIMA. Reversión:** Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Autorizadora en caso de incumplimiento.

**DECIMOCTAVA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

**DECIMONOVENA Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se eliminan  
el artículo 16  
y la palabra  
conforme



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**VIGESIMA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

**VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

**VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**VIGESIMOTERCERA. Registro del Permiso:** La Permisinaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOCUARTA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisinaria. Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES  
Director General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA  
ACEPTO

Representante Legal

Dejé Eliminar 7 Potestades  
artículo 116 de la LCTAJP.  
Conforme al